



Factura: 001-002-000012640



20161801001000125

EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20161801001000125

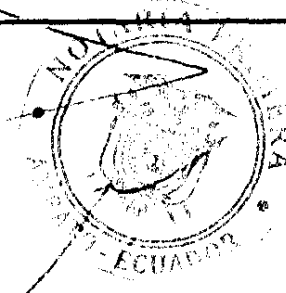
NOTARIO OTORGANTE:	DR. WILSON MAYORGA NOTARIO(A) DEL CANTON AMBATO
FECHA:	26 DE ENERO DEL 2016, (17:16)
COPIA DEL TESTIMONIO:	TERCERA
ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCION DE COMPAÑIA

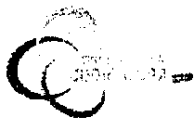
OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
MANUEL BARRIGA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1801746502

FECHA DE OTORGAMIENTO:	26-01-2016
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	MANUEL BARRIGA
N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:	1801746502

OBSERVACIONES:

NOTARIO(A) WILSON RAMIRO MAYORGA MAYORGA
NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN AMBATO





Factura: 001-002-000012635



20161801001P00266

02

NOTARIO(A) WILSON RAMIRO MAYORGA MAYORGA

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON AMBATO

EXTRACTO

Escritura N°:		20161801001P00266					
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		26 DE ENERO DEL 2016, (16:42)					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	MANUEL BARRIGA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1801746502	ECUATORIA NA	SOCIO(A)	
Natural	BARRIGA CEDENO KATHY YADIRA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1600676827	ECUATORIA NA	SOCIO(A)	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
TUNGURAHUA		AMBATO		LA MATRIZ			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:		1000.00					

NOTARIO(A) WILSON RAMIRO MAYORGA MAYORGA

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN AMBATO



DE: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA
AVENTURE ECOTURISMOAGOYAN CIA. LTDA.

03

OTORGADO POR: BARRIGA MANUEL y BARRIGA CEDEÑO KATHY YADIRA.

A FAVOR DE: AVENTURE ECOTURISMOAGOYAN CIA. LTDA.

CUANTÍA: \$ 1.000,00 USD.

COPIAS: DOS.

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

En la ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua, República del Ecuador, hoy día veinte y seis de Enero del dos mil dieciséis. Ante mí, Doctor **WILSON RAMIRO MAYORGA MAYORGA**, en calidad de Notario Primero de este cantón Ambato; comparece los señores: **BARRIGA MANUEL**, soltero, portador de la cédula de ciudadanía número 180174650-2; y, **BARRIGA CEDEÑO KATHY YADIRA**, soltera, portadora de la cédula de ciudadanía número 160067682-7; Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el Cantón Baños Provincia de Tungurahua, de paso por esta ciudad de Ambato, mayores de edad; legalmente capaces, conocidos e identificados por mí con los documentos que me presentan, de todo lo que doy fe, y advertidos de las consecuencias jurídicas del acto a otorgarse,



me solicitan que se eleve a escritura pública la minuta que me presentan, la misma que es del tenor literal siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** en el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía de responsabilidad limitada denominada **AVENTURE ECOTURISMOAGOYAN CIA. LTDA.** contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura pública de constitución de compañía libre y voluntariamente los señores: **BARRIGA MANUEL**, soltero, portador de la cédula de ciudadanía número 180174650-2; y, **BARRIGA CEDEÑO KATHY YADIRA**, soltera, portadora de la cédula de ciudadanía número 160067682-7; Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el Cantón Baños Provincia de Tungurahua, mayores de edad y sin prohibición para establecer ésta Compañía; y quienes comparecen por sus propios y personales derechos.- **SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD Y CONFORMIDAD.-** Los comparecientes declaran bajo juramento que constituyen, como en efecto lo hacen una compañía de responsabilidad limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, el Código de Comercio, los convenios de las partes, a las normas del Código Civil, y al Estatuto Social el cual es aceptado por unanimidad por parte de los comparecientes.- **TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.-** **TITULO I DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, Y PLAZO.-** **Artículo 1.- DEL NOMBRE.-** El nombre de la Compañía que se constituye es **AVENTURE ECOTURISMOAGOYAN CIA. LTDA.-** **Artículo.2.- DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía es en el cantón Baños de Agua Santa, Provincia de Tungurahua, no obstante podrá establecer agencias, sucursales o establecimiento en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.- **Artículo 3.- OBJETO SOCIAL.-** La compañía tendrá por objeto la realización de las actividades turísticas de una operadora y agencia viajes en la prestación de servicios turísticos para lo cual desarrollará las siguientes actividades: a) organización y venta de paquetes para turismo nacional e internacional en las modalidades de: turismo cultural y/o patrimonial, etnoturismo, turismo deportivo, turismo de aventura en las modalidades

de tierra, agua y aire, ecoturismo, turismo rural, turismo educativo-científico y otros tipos de operación o modalidades que sean aceptadas por el Ministerio de Turismo; b) Montaje y administración de restaurantes, hoteles así como brindar el servicio de alimentación a turistas nacionales o extranjeros; c) Intermediación del servicio de Transporte Turístico, que contempla inclusive el transporte aéreo, marítimo, fluvial, terrestre y el alquiler de vehículos, naves u otros medios de transporte para este propósito, servicio que podrá ser prestado a viajeros dentro y fuera del territorio nacional, estas actividades se considerarán parte del agenciamiento de la operadora turística; d) La organización de eventos congresos, convenciones, ferias, seminarios y reuniones similares, en sus etapas de gerenciamiento, planeación, promoción y realización, así como a la asesoría y/o producción de estos certámenes en forma total o parcial; e) Participar en licitaciones, concursos públicos o privados de precios u ofertas o cualquier otra modalidad contractual, ante cualquier entidad de derecho público o privado, siempre que exista afinidad con su objeto social; y, f) Conformar consorcios, celebrar contratos de asociación o cuentas en participación, así como celebrar contratos de franquicias o representaciones comerciales con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, siempre que exista afinidad con su objeto social. Para el cabal cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza, permitidos por la ley. La compañía no se dedicará a ninguna de las actividades reservadas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero para las personas jurídicas reguladas por dicha ley, ni tampoco a ninguna de las actividades reservadas para las compañías e instituciones reguladas por la Ley de Mercado de Valores.- **Artículo 4.- PLAZO.-** El plazo de la compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado por resolución de la Junta General de Socios, o por las causales previstas en la Ley de Compañías, y podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso a las disposiciones legales aplicables. **TITULO II DEL CAPITAL SOCIAL.-Artículo 5.- DEL CAPITAL Y PARTICIPACIONES.-** El capital social es de mil dólares de los



Estados Unidos de Norte América, dividido en mil participaciones iguales acumulativas e indivisibles de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de Norte América cada una. **Artículo 6.- DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.-**

La compañía entregará a cada uno de los socios un certificado de aportación en el que constara su carácter de no negociable, y el número de participaciones que por su aporte le corresponda. **Artículo 7.- CESIÓN DE PARTICIPACIONES.-**

Las participaciones que tiene un socio de una compañía de responsabilidad limitada, pueden cederse por acto entre vivos, a otro u otros socios de la compañía o a terceros, siempre que se obtenga el consentimiento unánime del capital social, y cumpliendo con los requisitos previstos en la Ley de Compañías. Las participaciones son transmisibles por herencia.- **TITULO III DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.-**

Artículo 8.- NORMA GENERAL.- La junta general de socios es el máximo órgano de gobierno de la compañía, y su administración les corresponde al Gerente, y al Presidente. El Gerente es quien ostenta la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. **Artículo 9.- DE LAS JUNTAS GENERALES**

DE SOCIOS.- La Junta General de Socios estará constituida por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía, y tiene amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios y aspectos sociales de la compañía, así como tomar cualquier otra decisión que juzgue conveniente para la mejor marcha de la compañía. Las Juntas Generales de Socios serán presididas por el Presidente y actuara como secretario el Gerente. En caso de ausencia del Presidente o del Gerente actuara la persona designada para el efecto de común acuerdo por los socios presentes en la junta, la cual actuará en calidad de Presidente o secretario Ad-Hoc.- **Artículo 10.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.-**

Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para conocer el balance anual, los informes y estados financieros que presente el Gerente, decidir sobre el reparto de utilidades y la formación del fondo de reserva legal y facultativo, así como los demás puntos

señalados en la respectiva convocatoria. Las extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueran convocadas. En las juntas generales tanto ordinarias como extraordinarias, solo podrán tratarse asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad.- **Artículo 11.- CONVOCATORIAS.-** Las convocatorias a Junta General de socios, las efectuará indistintamente el Gerente o el Presidente de la compañía, mediante la publicación en uno de los Diarios de mayor circulación del domicilio principal de la compañía, con al menos ocho días de anticipación respecto de aquel en que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta.-**Artículo 12.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN.-** Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria con la concurrencia de CINCUENTA Y UNO por ciento del capital social. Con igual salvedad en segunda convocatoria se expresará que la junta se instalará con los socios presentes, siempre que se cumpla los requisitos de Ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los socios presentes.-**Artículo 13.- QUÓRUM DE DECISIÓN.-** Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital social concurrente en la reunión, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la Junta General de socios son obligatorias para todos los socios, inclusive para los no asistentes, o para aquellos que voten en contra, sin perjuicio del derecho de impugnación previsto por la Ley.- **Artículo 14.- FACULTADES DE LA JUNTA.-** Corresponde a la Junta General el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía de responsabilidad limitada y en especial las siguientes: a) Designar y remover por causas justificadas al Presidente, Gerente y fijar sus retribuciones; b) Decidir sobre la forma en que se repartirán las utilidades; c) Aprobar las cuentas y los balances que presente el Gerente; d) Consentir en la cesión de las participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios; e) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del plazo social; f) Resolver sobre el gravamen o la enajenación de bienes inmuebles y muebles propios de la compañía; g) Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía y designar al liquidador y su suplente; h)



Acordar la exclusión de socios por las causales previstas en el Artículo 82 de la Ley de Compañías; i) Aprobar el presupuesto para el año venidero; j) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores; k) Interpretar en forma obligatoria para los socios los estatutos, en caso de duda o ambigüedad respecto de la aplicación de sus disposiciones; l) Resolver sobre la reforma del estatuto social; m) Autorizar al Gerente la contratación de préstamos bancarios, o cualquier otro acto o contrato cuando la suma sea mayor a la diez mil dólares americanos; y, n) Autorizar al Gerente la transferencia de activos de cualquier clase de propiedad de la compañía, incluidas acciones, participaciones o inversiones que la compañía posea en otras compañías, o cualquier otro tipo de sociedad nacional o extranjera, en el país o fuera de él; y las demás que establezcan este estatuto y la Ley de Compañías.-

Artículo 15.- JUNTA UNIVERSAL.- No obstante a lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedara válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital social, y que los socios acepten por unanimidad la celebración de la junta, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones.-

Artículo 16.- LIBRO DE ACTAS.- Las actas de las juntas generales se llevarán en hojas escritas a máquina en su anverso y reverso, las mismas que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, rubricadas una por una por el Secretario y el Presidente, y contendrán además todos los documentos que se hubiesen sido tratados en cada junta, y se anexará la convocatoria realizada de conformidad con este estatuto, y contendrá además todos los requisitos previstos en el Reglamento de Juntas Generales.-

TITULO IV DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE

Artículo 17.- PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- El Presidente será nombrado por la Junta General de socios para un periodo de cinco años a cuyo término podrá ser reelegido, puede ser socio o no de la compañía. El Presidente continuará en ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Presidente: a) Convocar y Presidir las juntas generales de socios a las que asista y suscribir con el secretario las actas respectivas; b) Suscribir con el

Gerente los Certificados de Aportación, y extender el que corresponda a cada socio;

c) Subrogar al Gerente en el ejercicio de sus funciones en caso de que falte, se ausente o estuviese impedido de actuar temporal o definitivamente conservando sus atribuciones; d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones que tome la Junta General de socios; y, e) Suscribir el nombramiento del Gerente y conferir copias certificadas del mismo.-**Artículo 18.- GERENTE DE LA COMPAÑÍA.-** El Gerente será nombrado por la Junta General de socios para un periodo de cinco años, puede ser socio o no de la compañía, a cuyo término podrá ser reelegido. El Gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Gerente; a) Convocar a junta general de socios; b) Actuar de secretario en la juntas generales a las que asista y suscribir con el Presidente las actas respectivas; c) Suscribir con el Presidente los Certificados de Aportación y extender el que corresponda a cada socio; d) Ejercer la representación legal, judicial, y extrajudicial de la Compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; e) Presentar a la Junta General de socios la propuesta de la distribución de utilidades; f) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias certificadas del mismo; y g) Ejercer las demás atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías.-**TITULO V DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS.- Artículo 19.- DE LOS DERECHOS DE LOS SOCIOS.-** a) A intervenir, a través de asambleas, en todas las decisiones y deliberaciones de la compañía, personalmente o por medio de representante o mandatario. Para efectos de la votación, cada participación dará al socio el derecho a un voto; b) A percibir los beneficios que le correspondan, a prorrata de la participación social pagada; c) A que se limite su responsabilidad al monto de sus participaciones sociales, salvo las excepciones legales; d) A no devolver los importes que en concepto de ganancias hubieren percibido de buena fe, pero, si las cantidades percibidas en este concepto no correspondieren a beneficios realmente obtenidos, estarán obligados a reintegrarlas a la compañía; e) A no ser obligados al aumento de su participación social. Si la compañía acordare el aumento de capital, el socio tendrá derecho de preferencia en ese aumento, en



proporción a sus participaciones sociales, si es que en las resoluciones de la junta general de socios no se conviniere otra cosa; f) A ser preferido para la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios, el cual se ejercitará a prorrata de las participaciones que tuviere; g) A solicitar a la junta general la revocación de la designación de administradores o gerentes. Este derecho se ejercitará sólo cuando causas graves lo hagan indispensable. Se considerarán como tales el faltar gravemente a su deber, realizar a sabiendas actos ilegales, no cumplir las obligaciones establecidas por el artículo ciento veinticuatro de la Ley de Compañías, o la incapacidad de administrar en debida forma; h) A recurrir ante la Jueza o el Juez de lo Civil del Distrito del domicilio de la compañía demandada, impugnando los acuerdos sociales, siempre que fueren contrarias a la Ley o a los estatutos. En este caso se estará a lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y nueve, y doscientos cincuenta de la Ley de Compañías, en lo que fueren aplicables. i) A pedir convocatoria a junta general en los casos determinados por la Ley Compañías. Este derecho lo ejercitarán cuando las aportaciones de los solicitantes representen no menos de la décima parte del capital social; y, j) A ejercer en contra de gerentes o administradores la acción de reintegro del patrimonio social. Esta acción no podrá ejercitarla si la junta general aprobó las cuentas de los gerentes o administradores.- **Artículo 20.-**

DE LOS DEBERES DE LOS SOCIOS.- a) Pagar a la compañía la participación suscrita. Si no lo hicieren dentro del plazo estipulado en el contrato, o en su defecto del previsto en la Ley, la compañía podrá, según los casos y atendida la naturaleza de la aportación no efectuada, deducir las acciones establecidas en el Artículo doscientos diecinueve de Ley Compañías; b) Cumplir los deberes que a los socios impusiere el contrato social; c) Abstenerse de la realización de todo acto que implique injerencia en la administración; d) Responder solidariamente de la exactitud de las declaraciones contenidas en el contrato de constitución de la compañía y, de modo especial, de las declaraciones relativas al pago de las aportaciones y al valor de los bienes aportados; e) Cumplir las prestaciones accesorias y las aportaciones suplementarias previstas en el contrato social. Queda prohibido pactar

prestaciones accesorias consistentes en trabajo o en servicio personal de los socios; f) Responder solidaria e ilimitadamente ante terceros por la falta de publicación e inscripción del contrato social; y, g) Responder ante la compañía y terceros, si fueren excluidos, por las pérdidas que sufrieren por la falta de capital suscrito y no pagado o por la suma de aportes reclamados con posterioridad, sobre la participación social.

La responsabilidad de los socios se limitará al valor de sus participaciones sociales, al de las prestaciones accesorias y aportaciones suplementarias. Las aportaciones suplementarias no afectan a la responsabilidad de los socios ante terceros, sino desde el momento en que la compañía, por resolución inscrita y publicada, haya decidido su pago. No cumplidos estos requisitos, ella no es exigible, ni aún en el caso de liquidación o quiebra de la compañía.-**Artículo 21.-**

REPRESENTACIÓN CONVENCIONAL.- Los socios podrán concurrir a las Juntas Generales de socios personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito mediante carta poder, con el carácter especial para cada junta, salvo que el representante ostente poder notarial general o especial conferido legalmente.- **Artículo 22.- RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS.-** La

responsabilidad de los socios se limita exclusivamente hasta el límite de sus aportes.- **Artículo 23.- DEL DERECHO DE PREFERENCIA.-** Los socios tendrán derecho preferente para la suscripción de nuevas participaciones cuando se decidiere el aumento de capital social, y a ser preferidos en caso de cesión de participaciones. **TITULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN, FONDO DE RESERVA**

LEGAL, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- Artículo 24.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN NORMA GENERAL.- La compañía se disolverá por una o más de las

causales previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento establecido en la misma ley.-**Artículo 25.- RESERVA LEGAL.-** La compañía formará un fondo de reserva legal, para lo cual anualmente segregará un cinco por ciento de las utilidades liquidadas y realizadas, hasta formar un fondo de por lo menos el veinte por ciento del capital social, la junta general podrá resolver constituir reservas facultativas.- **Artículo 26.- DE LAS UTILIDADES.-** La distribución

de las utilidades será resuelta por la Junta General de socios después de los



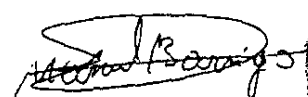
descuentos de ley y serán distribuidas en proporción a la aportación de cada uno de los socios.- **ARTÍCULO 27.- NORMAS SUPLETORIAS.-** En todo lo no previsto en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y demás leyes aplicables.-**CUARTA.- DECLARACIÓN JURAMENTADA Y APORTES.-** Los señores: BARRIGA MANUEL, soltero, portador de la cédula de ciudadanía número 180174650-2; y, BARRIGA CEDEÑO KATHY YADIRA, soltera, portadora de la cédula de ciudadanía número 160067682-7, quienes libre y voluntariamente declaran bajo juramento que depositarán el capital pagado de la compañía en una institución bancaria, una vez que la compañía tenga personalidad jurídica, el cual se halla íntegramente suscrito y será pagado en numerario de la siguiente manera: **CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL**

NOMBRE DEL SOCIO	CÉDULA DE CIUDADANÍA	CAPITAL SUSCRITO EN USD	CAPITAL QUE SERÁ PAGADO EN NUMERARIO USD	NÚMERO DE PARTICIPACIONES	PORCENTAJE
BARRIGA MANUEL	180174650-2	500,00	500,00	500	50%
BARRIGA CEDEÑO KATHY YADIRA	160067682-7	500,00	500,00	500	50%
TOTAL:		1.000,00	1.000,00	1000	100%

QUINTA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- Para los periodos señalados en los artículos diecisiete y dieciocho de este Estatuto, los socios de común acuerdo designan a la señorita BARRIGA CEDEÑO KATHY YADIRA como Presidente, y como Gerente al señor BARRIGA MANUEL y le autorizan a éste último para que a su nombre y representación realice todos los trámites pertinentes tendiente al, perfeccionamiento de la compañía que se constituye por medio del presente instrumento.-**SEXTA.-DOCUMENTOS HABILITANTES.-** Se incorporan al presente instrumento como documentos habilitantes los siguientes: copias de cédulas y certificados de votación de los comparecientes, reserva del nombre aprobado por la Superintendencia de Compañías.- Usted Señor Notario, se dignará añadir las demás

cláusulas de estilo para la completa validez del mismo.- Atentamente.- Ab. Miguel Angel Herrera Cárdenas.- MAT.18-2007-220 F.A.C.J.T. **Hasta aquí la minuta**.- La misma que queda elevada a escritura con toda su validez legal.- Yo el Notario para extender el presente instrumento, cumplí previamente, con los deberes legales del caso.- Y leída que les fue, por mí el Notario, íntegramente y en alta voz esta escritura a las partes, aquellos lo ratifican y suscriben, conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el Protocolo de esta Notaria, de todo lo cual doy fe.-

08



BARRIGA MANUEL

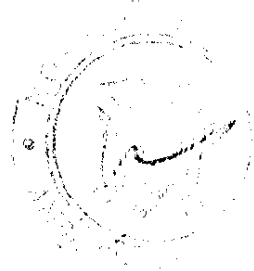
C.C 1801746502





BARRIGA CEDEÑO KATHY YADIRA

C.C 160067682-7



DOCTOR WILSON RAMIRO MAYORGA MAYORGA

NOTARIO PRIMERO DE AMBATO





REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: AMBATO

FECHA DE RESERVACIÓN: 26/01/2016 12:00 AM

NÚMERO DE RESERVA: 7722174

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 0502592140 HERRERA CARDENAS MIGUEL ANGEL

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: AVENTURE ECOTURISMOAGOYAN CIA.LTDA.

ACTIVIDAD ECONÓMICA: N79

OPERACION COMPLEMENTARIA N7911.00 ACTIVIDADES DE LAS AGENCIAS DE VIAJES DEDICADAS PRINCIPALMENTE A VENDER SERVICIOS DE VIAJES, DE VIAJES ORGANIZADOS, DE TRANSPORTE Y DE ALOJAMIENTO, AL POR MAYOR O AL POR MENOR, AL PÚBLICO EN GENERAL Y A CLIENTES COMERCIALES.

OPERACION PRINCIPAL N7912.00 ACTIVIDAD DE OPERADORES TURÍSTICOS QUE SE ENCARGAN DE LA PLANIFICACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE PAQUETES DE SERVICIOS DE VIAJES (TOURS) PARA SU VENTA A TRAVÉS DE AGENCIAS DE VIAJES O POR LOS PROPIOS OPERADORES TURÍSTICOS. ESOS VIAJES ORGANIZADOS (TOURS) PUEDEN INCLUIR LA TOTALIDAD O PARTE DE LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS: TRANSPORTE, ALOJAMIENTO, COMIDAS, VISITAS A MUSEOS, LUGARES HISTÓRICOS O CULTURALES, ESPECTÁCULOS TEATRALES, MUSICALES O DEPORTIVOS.

OPERACION COMPLEMENTARIA N7990.01 PRESTACIÓN DE OTROS SERVICIOS DE RESERVAS RELACIONADOS CON LOS VIAJES: RESERVAS DE TRANSPORTE, HOTELES, RESTAURANTES, ALQUILER DE AUTOMÓVILES, ENTRETENIMIENTO Y DEPORTE, ETCÉTERA.

OPERACION COMPLEMENTARIA N7990.03 ACTIVIDADES DE VENTA DE BOLETOS PARA OBRAS DE TEATRO, COMPETICIONES DEPORTIVAS Y OTRAS ACTIVIDADES DE DIVERSIÓN Y ENTRETENIMIENTO.

OPERACION COMPLEMENTARIA N7990.04 PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASISTENCIA A LOS TURISTAS: SUMINISTRO A LOS CLIENTES DE INFORMACIÓN SOBRE LOS VIAJES, ACTIVIDADES DE GUÍAS DE TURISMO.

OPERACION COMPLEMENTARIA N7990.05 ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN TURÍSTICA.

ETAPAS DE LA ACTIVIDAD PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, CONSTRUCCIÓN, RECICLAJE, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 08/03/2016 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

26/01/2016 3:16 PM

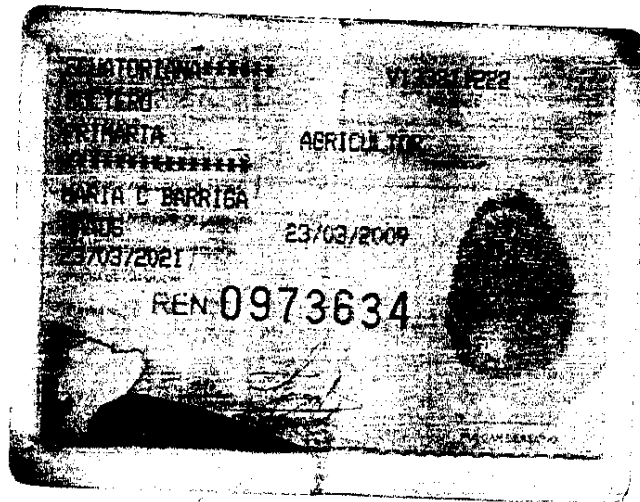
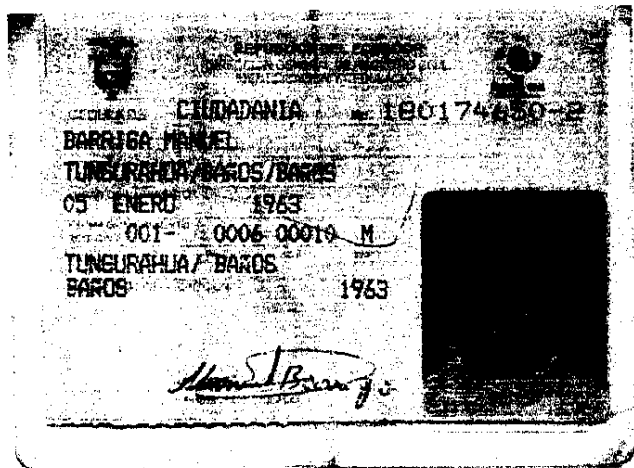


LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

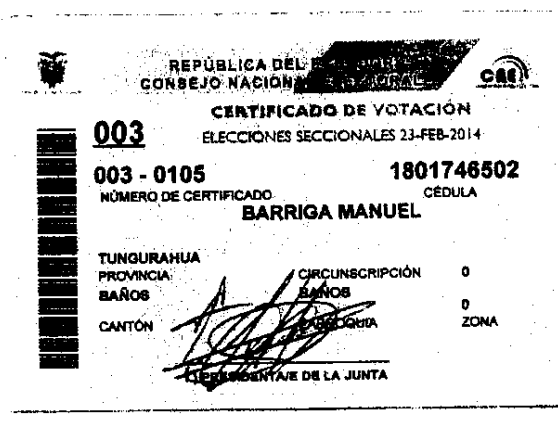
PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'F. Oleas', with a horizontal line drawn underneath the name.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL



10



CERTIFICO: QUE LA FOTOCOPIA QUE
ANTECEDE ES FIEL Y EXACTA
DEL ORIGINAL QUE ME FUERE
PRESENTADO Y EXHIBIDO.....
Ambato 26 ENE 2016

Dr. Wilson Ramiro Mayorga
NOTARIO PRIMERO
CANTON AMBATO





CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA

Cédula: 1801746502
Apellidos y nombres: BARRIGA MANUEL
Condición de cedulaado: CIUDADANO
Lugar de nacimiento: TUNGURAHUA/BAÑOS/BAÑOS
Fecha de nacimiento: 05/01/1963
Fecha de expedición: 05/05/2010
Nacionalidad: ECUATORIANA
Sexo: MASCULINO
Instrucción: PRIMARIA
Profesión: AGRICULTOR
Estado civil: SOLTERO
Cónyuge:
Fecha de matrimonio: 00/00/0000
Apellidos y nombres de la madre: MARIA C BARRIGA
Apellidos y nombres del padre: *****

Información de generación del certificado electrónico.

Generador por: 1802504470
Número Único de Verificación (NUV): 270763
Uso exclusivo para: TUNGURAHUA-AMBATO-NT 1
TUNGURAHUA/AMBATO

El presente certificado tendrá vigencia sólo a la fecha de su emisión.



270763

Fecha Emisión: 26/01/2016 16:27:20

Codificación QR



DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Fuente: Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cédulación

<http://www.registrocivil.gob.ec/>

Validez desconocida

Digitally signed by OSWALDO TRUJILLO FUERTES
Date: 2016.01.26 16:28:33
ECCT
Firmado: F. OSWALDO TRUJILLO FUERTES
Lugar: Ecuador

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE No. **160067682-7**

CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
BARRIGA CEDEÑO KATHY YADIRA
LUGAR DE NACIMIENTO
TUNGURAHUA
BAÑOS
BAÑOS
FECHA DE NACIMIENTO **1987-08-11**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **F**
ESTADO CIVIL **SOLTERA**





INSTRUCCIÓN **ESTUDIANTE**

APellidos y Nombres del Padre
BARRIGA MANUEL

APellidos y Nombres de la Madre
CEDEÑO VACA OLGA DELFINA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
BAÑOS
2013-08-17

FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-08-17


DIRECTOR GENERAL


Valedor



11

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

003

003 - 0084 **1600676827**
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
BARRIGA CEDEÑO KATHY YADIRA

TUNGURAHUA CIRCUNSCRIPCIÓN **0**
PROVINCIA BAÑOS **0**
CANTÓN PARROQUIA **ZONA**


1. PRESIDENTE DE LA JUNTA

CERTIFICO: QUE LA FOTOCOPIA QUE
ANTECEDE ES FIEL Y EXACTA
DEL ORIGINAL QUE ME FUERE
PRESENTADO Y EXHIBIDO.....
Ambato 2.6.ENE 2016


Dr. Wilson Ramiro Mayorga
NOTARIO PRIMERO
CANTÓN AMBATO



CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA



Kathy Cedeno

Cédula: 1600676827
Apellidos y nombres: BARRIGA CEDEÑO KATHY YADIRA
Condición de cedula: CIUDADANO
Lugar de nacimiento: TUNGURAHUA/BAÑOS/BAÑOS
Fecha de nacimiento: 11/09/1987
Fecha de expedición: 17/06/2013
Nacionalidad: ECUATORIANA
Sexo: FEMENINO
Instrucción: SUPERIOR
Profesión: ESTUDIANTE
Estado civil: SOLTERO
Cónyuge:
Fecha de matrimonio: 00/00/0000
Apellidos y nombres de la madre: CEDEÑO VACA OLGA DELFINA
Apellidos y nombres del padre: BARRIGA MANUEL

Información de generación del certificado electrónico.

Generador por: 1802504470
Número Único de Verificación (NUV): 270759
Uso exclusivo para: TUNGURAHUA-AMBATO-NT 1
TUNGURAHUA/AMBATO

El presente certificado tendrá vigencia sólo a la fecha de su emisión.



270759

Fecha Emisión: 26/01/2016 16:26:35

Codificación QR



DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Fuente: Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cédulación

<http://www.registrocivil.gob.ec/>

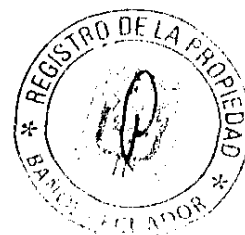
Validez desconocida


Digitally signed by OSWALDO PROA FUERTES
Date: 2016.01.26 16:27:49
ECT
Reason: Fijado Electrónica
Location: Ecuador

Es fiel y TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADO AVENTURE ECOTURISMOAGOYAN CIA. LTDA.; celebrado por: LOS SEÑORES MANUEL BARRIGA Y KATHY YADIRA BARRIGA CEDEÑO; del original que reposa en los archivos de la Notaria a mi cargo, confiero la presente a petición de la parte interesada, en Ambato hoy veinte y seis de enero del 2016.-


DOCTOR WILSON RAMIRO MAYORGA MAYORGA
- NOTARIO PRIMERO DEL CANTON AMBATO.

Dr. Wilson Ramiro Mayorga
NOTARIO PRIMERO
CANTON AMBATO



EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

13

1.- Con fecha Diez de Febrero de Dos Mil Dieciseis queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA en el Registro de MERCANTIL de tomo 1 de fojas 16 a 16 con el número de inscripción 15 celebrado entre:
([AVENTURE ECOTURISMO AGOYAN CIA. LTDA. en calidad de RAZÓN SOCIAL],
[BARRIGA MANUEL en calidad de SOCIOS], [BARRIGA CEDEÑO KATHY YADIRA en calidad de SOCIOS]).

Ab. Ricardo ~~Manuel~~ Torres
Registrador de la Propiedad Encargado

